

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA: PONCE HERRMANN PABLO ANDRES Y OTROS
A FAVOR DE: "PILONERA DEL NORTE S.A. PILNORTE"

POR CUANTIA USD \$ 800,00

SE DIO CUATRO COPIAS

ESCRITURA No. 2437

0000001

"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día jueves once de agosto del año dos mil cinco, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores Pablo Andrés Ponce Herrmann, Hugo Napoleón Vargas Velásquez y Fernando Patricio Pérez Reina. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, vecinos de esta ciudad de Ibarra, con excepción del segundo que es domiciliado en Quito, de tránsito por esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe; y elevan a escritura la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución simultanea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, los señores PABLO ANDRÉS PONCE HERRMANN, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ibarra; doctor HUGO NAPOLEÓN VARGAS VELÁSQUEZ, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito; y, el señor ingeniero FERNANDO PATRICIO PÉREZ REINA, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Ibarra. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: Declaración de voluntad.-** Los señores



PABLO ANDRÉS PONCE HERRMANN, HUGO NAPOLEÓN VARGAS VELÁSQUEZ y FERNANDO PATRICIO PÉREZ REINA, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA: Estatuto de la Compañía.- TÍTULO I.- DEL NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- Artículo Primero.- Nombre.-

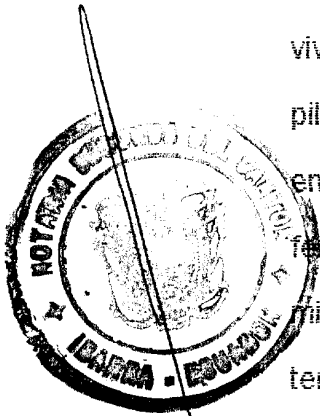
La compañía anónima que se constituye se denominará "PILONERA DEL NORTE S.A. PILNORTE", y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.- **Artículo Segundo.-**

Nacionalidad y Domicilio.- La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en la explotación agrícola, ganadera, piscícola y forestal en general por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, con los siguientes rubros: A) Explotación de todas las actividades agrícolas, agropecuarias, avicultura, ganadería y derivados en general; producción de especies cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, pasturas, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, semillas, vitivinícolas, olivícolas, frutícolas, hortícolas y florícolas, abono orgánico, etcétera; B) Explotación y/o administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos y viveros; C)

0000002

instalación de depósitos de ferias, almacenes de ramos generales, referentes a la producción en la agricultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales o semielaborados, pudiendo extender hasta todas las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como las semillas, cereales, oleaginosas, madera, flores, frutas, vinos, esquejes, pilones, abono orgánico, etc.; así como a la obtención, cultivo o explotación de materia prima de origen natural, exportarla para su procesamiento o importarla para su uso con fines artesanales, comerciales o industriales, inclusive mediante el sistema de maquila; D) Cultivo de flores en viveros, cultivo de hortalizas, leguminosas frescas, cultivo de otros cereales y pilones; E) Importación, exportación, producción, distribución y comercialización en general de semillas, plantas, flores, agroquímicos y otros productos químicos, fertilizantes, maquinaria, repuestos, herramientas, fibras sintéticas, naturales o mixtas, equipos, implementos, software, hardware, materiales y accesorios que tengan relación directa o indirecta con las actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas y forestales. F) Adicionalmente la Compañía promoverá el uso de las tecnologías más apropiadas, eficientes y ecológicas, así como la formación y capacitación de personal y de este modo encausará sus acciones a la provisión de fuentes de trabajo y a la realización de actividades de promoción y desarrollo. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: a).- Adquirir acciones y participaciones sociales; asociarse y, en general, celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; b).- Prestar los servicios en todo el territorio nacional en forma directa o a través de distribuidores, agentes u otros factores de comercio; c).- Realizar negocios o comisión por cuenta de otros, sean estos personas naturales o jurídicas; y, d).- Realizar toda clase de operaciones y transacciones civiles o mercantiles permitidas por la ley.- Artículo



Cuarto.- Plazo.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **TÍTULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Quinto.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos.- **TÍTULO TERCERO.- DE LOS**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.-

TÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Séptimo.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular.- Artículo Octavo.-

De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de

la compañía; b).- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d).- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f).- Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g).- Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; h).- Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j).- Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k).- Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l).- Ejercer las demás establecidas por la Ley.- Artículo Noveno.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria.- Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de,



..... nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo**

Décimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Décimo Primero.- Del quórum y la forma de**

tomar decisiones.- La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, normas que deberán observarse estrictamente.- **Artículo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de**

la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Tercero.- Casos de autorización de la Junta General de Accionistas.**- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o

supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas.- Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus atribuciones.**- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a)

Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos

sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la

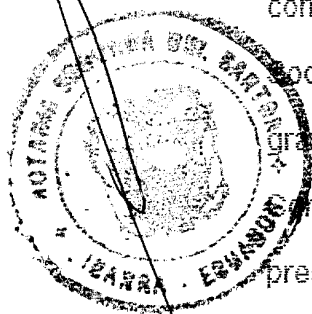
Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Quinto.- Del**

Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones:

a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto

fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e)

Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la



Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo**

Sexto.- Subrogación.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes.- **Artículo Décimo Séptimo.-**

Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado.- La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra.- En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías.- **TÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.-**

Artículo Décimo Octavo.- Comisarios.- La junta general designará un comisario cada cinco años, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas

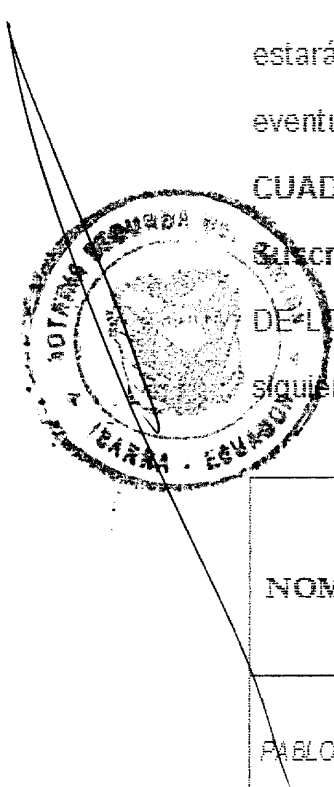
000005

establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.- **Artículo Vigésimo.-**

Normas Complementarias.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a los dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.- **CUARTA.-**

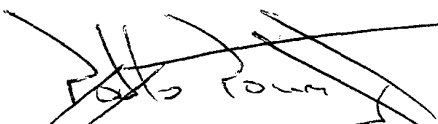
CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Suscripción.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:



NOMBRE DE LAS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
	USD	USD	USD	
PABLO ANDRÉS PONCE HERRMANN	208.00	104.00	104.00	208
HUGO NAPOLEÓN VARGAS VELÁSQUEZ	200.00	100.00	100.00	200
FERNANDO PATRICIO PÉREZ REINA	392.00	196.00	196.00	392
TOTAL	800.00	400.00	400.00	800

Pago del Capital.- De este valor suscrito los accionistas suscriptores han pagado a esta fecha el cincuenta por ciento, es decir, CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional cuyo comprobante se acompaña. Respecto del saldo equivalente al otro cincuenta por ciento se comprometen a pagar en el plazo de un año.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se faculta al doctor EDISSON GUSTAVO ESPINOSA VENEGAS para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato.- En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Firmado) Dr. Edison Espinosa V.- Abogado matrícula número Cuatro mil doscientos.- Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


Gr. Pablo Andrés Ponce Herrmann

C.I. 170725625-9

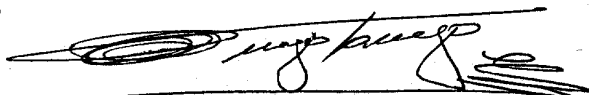
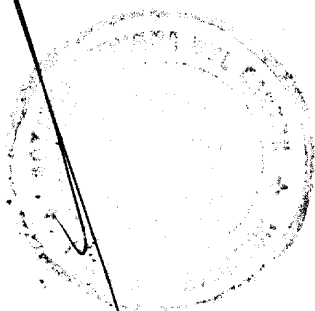
0000006



Sr. Fernando Patricio Pérez Reina

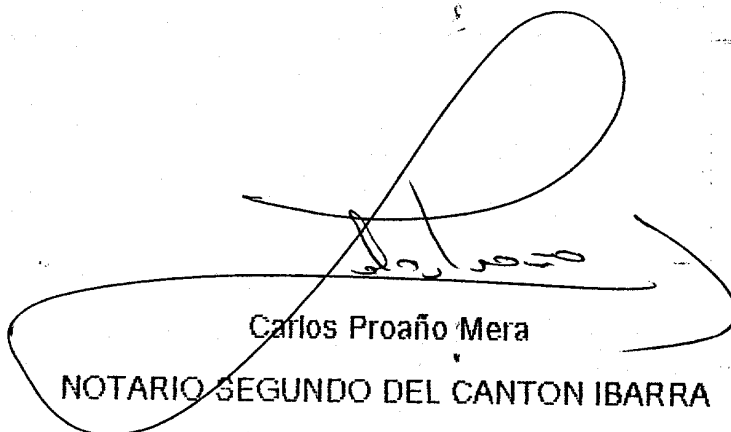
C. I. 100159620-2

C. V. 148-0036



Dr. Hugo Napoleón Vargas Velásquez

C. I. 170203504-7



Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7058134

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: Espinosa Venegas EDISSON

Fecha de Reservación: 08/07/2005 10:47:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PILONERA DEL NORTE S.A. PILNORTE
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 980100176 abierta el 11 de Agosto de 2005 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará PILONERA DEL NORTE S.A. PILNORTE, la cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES (\$400,00), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

<u>PONCE HERRMANN PABLO ANDRES</u>	<u>\$104,00</u>
<u>VARGAS VELASQUEZ HUGO NAPOLEON</u>	<u>\$ 100,00</u>
<u>PEREZ REINA FERNANDO PATRICIO</u>	<u>\$196,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$400,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

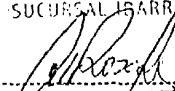
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL IBARRA

Ibarra, 11 de Agosto de 2005
Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R


.....
Jefe Operativo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725625-9
 PONCE HERRMANN PABLO ANDRES
 11 AGOSTO 1962
 FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 013-1 0278 0928
 FICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 196

ECUATORIANA***** E33331722
 CASADO MONICA SASKIA FORT
 SECUNDARIA EMPLEADO
 JORGE PONCE
 EVELYN HERRMANN
 IBARRA
 14/06/2013
 14/06/2013



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 143 0002 NUMERO 1707256250 CEDULA
 PONCE HERRMANN PABLO ANDRES
 APELLIDOS Y NOMBRES IBARRA
 CANTON
 PROVINCIA
 SALINAS
 PARROQUIA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170203504-7

VARGAS VELASQUEZ HUGO NAPOLEON
PICHINCHA/CUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 SEPTIEMBRE 1940
REG. CIVIL 003 - 0975 04480 - M -
PICHINCHA/CUITO
GONZALEZ SUAREZ 1940

[Firma]
FIRMA DEL SOLICITANTE

[Fotografía]

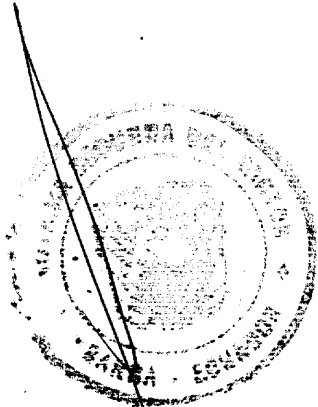
EQUATORIANA*** V4444V4444

CASADO IRMA CHAVEZ
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

GONZALO VARGAS
KETIV VELASQUEZ
QUITO
15/07/2004
15/07/2014
REN 1075557
Pch

[Firma]
FIRMA DEL SOLICITANTE

[Fotografía]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0037 NUMERO 1702035047 CEDULA

VARGAS VELASQUEZ HUGO NAPOLEON
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO CANTON

LA FLORESTA
PARRQUI

[Firma]
FIRMA DEL SOLICITANTE

[Fotografía]


REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 100159620-2
PÉREZ REINA FERNANDO PATRICIO
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
16 MARZO 1966
006- 0042 00742 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1966

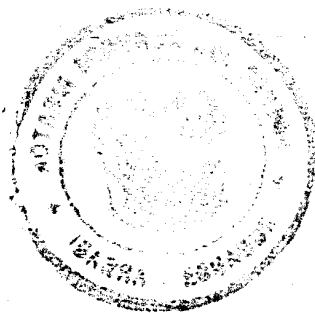


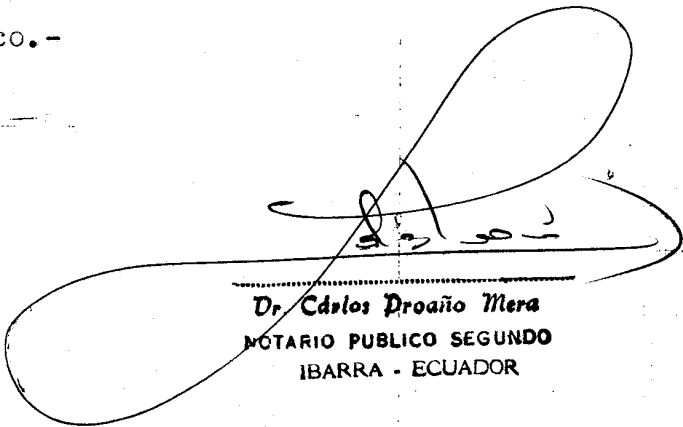
ECUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
MANUEL RENE PEREZ
LAURA MARINA REINA
IBARRA
22/07/2016
REN 0114575
22/07/2004
MIRYAN SULAY, SIEKRA MENDEZ
ESTUDIANTE




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
148 - 0038
NUMERO
1001596202
CEDULA
PÉREZ REINA FERNANDO PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA
PROVINCIA
IBARRA
CANTON
SAN FRANCISCO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a once de agosto del dos mil cinco.-




Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR

RA -

ZON. Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía PILONERA DEL NORTE S. A. PILNORTE, de fecha once de Agosto del dos mil cinco, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución ha sido aprobada mediante Resolución número 05.Q. IJ. 3683, de la Superintendencia de Compañías, de fecha ocho de Septiembre del dos mil cinco.-

Ibarra, a 13 de Septiembre del 2005.-

Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción



R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 248 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 05.Q.IJ. 3683, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha ocho de Septiembre del año dos mil cinco; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina. Ibarra, quince de Septiembre del año dos mil cinco.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1. Se anotó en el Libro Repertorio con el número 8846, 11:22:04 a.m.

DR. GUILLERMO ROSERO B
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE -
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

24833

0000010

Quito, 3 OCT 2005

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **PILONERA DEL NORTE S.A. PILNORTE**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO